

**Epígrafe 15 CRÉDITOS Y PRESTAMOS, EFECTOS FINANCIEROS, DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE, EXCEDIDOS EN CUENTAS DE CRÉDITO, Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS.**

Las tarifas recogidas en el presente Epígrafe tienen carácter de máximo y se aplican a todos los clientes.

ESPECIFICACIONES	COMISIÓN/ COMPENSACIÓN
<b>1. Apertura de préstamos, cuentas de crédito y anticipo sobre efectos (Nota 17ª)</b>	
1.1 Garantía hipotecaria (Nota 1ª)	5,00 % (Mínimo 450,76 €)
1.2 Resto garantías	5,00 % (Mínimo 150,00 €)
<b>2. Apertura de crédito revolving (Nota 17ª)</b>	
2.1 Promotores inmobiliarios (a percibir sobre la totalidad del capital formalizado)	5,00 % (Mínimo 450,00 €)
2.2 Resto de titulares	
2.2.1 Sobre la primera disposición	3,00 % (Mínimo 450,00 €)
2.2.2 Sobre el resto de las disposiciones	3,00 % (Mínimo 450,00 €)
2.3 Resto de garantías	
2.3.1 Sobre la primera disposición	3,00 % (Mínimo 120,00 €)
2.3.2 Sobre el resto de la disposiciones	3,00 % (Mínimo 120,00 €)
<b>3. Comisión de disponibilidad en cuenta de crédito (Notas 2ª y 7ª)</b>	1,00 % Trimestral sobre el saldo medio no dispuesto (Mínimo 30,05 €)
<b>4. Comisión sobre modificación de condiciones (Notas 3ª y 4ª)</b>	
4.1 Sobre el principal o límite pendiente de la operación	3,00 % (Mínimo 150,00 €)
4.1.1 Créditos y préstamos con garantía hipotecaria	3,00 % (Mínimo 150,00 €)
4.1.2 Resto de créditos	
4.2 Por ampliación del plazo del préstamos en operaciones sujetas a la ley 36/2003	3,00 %
<b>5. Compensación de amortización o cancelación anticipada, parcial o total (Nota 5ª)</b>	
5.1 Préstamos sujetos a la Ley 5/2019 (suscritos a partir del 16/6/2019): la compensación o comisión por reembolso anticipado será el importe a que ascienda la pérdida económica sufrida por la Entidad, con los siguientes límites aplicables sobre el importe reembolsado anticipadamente:	
5.1.1 En préstamos a interés fijo	
5.1.1.1 Durante los 10 primeros años de vigencia del préstamo	2,00 % sobre capital reembolsado anticipadamente
5.1.1.2 Durante el resto de vigencia	1,50 % sobre capital reembolsado anticipadamente
5.1.2 En préstamos a interés variable: se optará por uno de los dos siguientes supuestos excluyentes entre sí, según lo acordado entre las partes	
5.1.2.1 Durante los 5 primeros años de vigencia del préstamo	0,15 % sobre capital reembolsado anticipadamente
5.1.2.2 Durante los 3 primeros años de vigencia del préstamo	0,25 % sobre capital reembolsado anticipadamente
5.1.1 Novaciones y subrogaciones de entidad acreedora que supongan la aplicación de un tipo de interés fijo durante el resto de vigencia del préstamo, durante los 3 primeros años de vigencia	0,15 % sobre capital reembolsado anticipadamente
5.2 Préstamos hipotecarios no sujetos a la Ley 5/2019 , ni a la Ley 41/2007	1,00 % sobre capital reembolsado anticipadamente
5.3 Préstamos hipotecarios, en los que se subroge otra entidad, no sujetos a la Ley 36/2003	1,00 % sobre capital reembolsado anticipadamente
5.4 Préstamos hipotecarios a interés variable en los que se subroge otra entidad sujetos a la Ley 36/2003	0,50 % sobre capital reembolsado anticipadamente
5.5 Préstamos hipotecarios sujetos a la ley 41/2007 (que modifica la Ley de regulación del mercado hipotecario)	
5.5.1 Durante los 5 primeros años de vigencia del préstamo	0,50 % sobre capital reembolsado anticipadamente
5.5.2 Durante el resto de vigencia del préstamo	0,25 % sobre capital reembolsado anticipadamente
5.6 Resto préstamos y créditos	5,00 % (Mínimo 6,01 €) sobre capital reembolsado anticipadamente

**Epígrafe 15 CRÉDITOS Y PRESTAMOS, EFECTOS FINANCIEROS, DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE, EXCEDIDOS EN CUENTAS DE CRÉDITO, Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS.**

ESPECIFICACIONES	COMISIÓN/ COMPENSACIÓN
<b>6.Compensación por reembolso anticipado préstamos y créditos consumo</b> 6.1 Préstamos y créditos consumo sujetos a la Ley 16/2011, de contratos de crédito al consumo, sólo habrá lugar a compensación si el reembolso anticipado tiene lugar en un periodo de aplicación de un tipo de interés fijo (Nota 24): 6.1.1 Si el periodo entre el reembolso anticipado y el vencimiento pactado es superior a 1 año 6.1.2 Si ese periodo no supera 1 año 6.2 Resto de préstamos y créditos	1,00 % sobre capital reembolsado anticipadamente 0,50 % sobre capital reembolsado anticipadamente 5,00 % sobre capital reembolsado anticipadamente
<b>7. Comisión de subrogación:</b> 7.1 Por cambio de deudor (Nota 14ª) 7.2 Por subrogación acreedora de la Ley 27/1994 (Nota 15ª)	2,00 % sobre el capital pendiente, o el limite pendiente al efectuar subrogación (Mínimo 450,76 €) 1,00 % sobre el capital pendiente, o el limite pendiente al efectuar subrogación (Mínimo 450,76 €)
<b>8. Comisión por prórroga en cuenta de crédito</b> Se percibirá una vez se produzca la prórroga de la operación 8.1 Garantía hipotecaria 8.2 Resto garantías	5,00 % sobre el limite vigente (Mínimo 450,76 €) 5,00 % sobre el limite vigente (Mínimo 120,20 €)
<b>9. Excedidos en cuentas de crédito (Nota 7ª)</b>	4,50 % sobre el importe excedido (Mínimo 15,00 €)
<b>10. En aperturas de crédito por descubiertos en cuenta corriente y cuenta o libretas de ahorro (Notas 6ª y 7ª)</b>	6,00 % sobre el mayor descubierto habido en el periodo de liquidación (Mínimo 15,00 €)
<b>11. Gestión de Reclamación de impagados y descubiertos: (Epígrafes 2,7,9,14 y 18)</b> Para compensar a la Entidad por los gastos ocasionados por la gestión realizada dirigida a la regularización de las posiciones deudoras vencidas que deriven del contrato, y siempre que sean realizadas de forma efectiva gestiones de reclamación de dichas posiciones deudoras vencidas (desplazamientos, teléfono, correo, fax, gestores externos especializados o cualquier otra gestión realizada en dicho sentido) personalizadas y no automatizadas cada vez que se produzca un impago de cualquiera de las obligaciones asumidas por el cliente en virtud del contrato, se devengará, a favor de la Entidad, una <b>comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas</b> , por una sola vez para el mismo saldo deudor vencido, mientras se mantenga dicha posición deudora, aunque ésta se prolongue más de un periodo de liquidación. Solo podrá percibirse cuando la gestión de la reclamación se produzca de forma efectiva	40,00 €
<b>12. Disponibilidad de préstamos: (Nota 2ª)</b> 12.1 Préstamos a promotores 12.2 Préstamos en curso de entrega	0,15 % mensual sobre la parte del importe concedido que no se disponga (Mínimo 30,00 €) 1,00 % anual sobre el capital pendiente de entrega (Mínimo 30,00 €)
<b>13. Apertura de líneas de riesgo (Nota 8ª)</b>	1,00 % sobre el límite concedido (Mínimo 150,00 €)
<b>14. Renovación de líneas de crédito (Nota 8ª)</b> Se aplicará a cada una de las renovaciones de cada línea de riesgo	3,00 % sobre el límite concedido (Mínimo 30,05 €)
<b>15. Por cada operación de financiación de créditos documentarios interiores (Nota 9ª)</b>	0,50 % (Mínimo 30,00 €)

**Epígrafe 15 CRÉDITOS Y PRESTAMOS, EFECTOS FINANCIEROS, DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE, EXCEDIDOS EN CUENTAS DE CRÉDITO, Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS.**

ESPECIFICACIONES	COMISIÓN/ COMPENSACIÓN
<b>16. Gastos de estudio sobre el principal solicitado en las operaciones de créditos y préstamos.</b> Recoge diversa operativa de riesgos en un solo contrato 16.1 En actividades empresariales 16.2 Para préstamos personales (Nota 25ª) 16.3 Para préstamos hipotecarios (Nota 25ª) 16.4- Para líneas de riesgo comercial y de circulante (Nota 26ª)	(del principal o límite vigente por trimestre o fracción, a percibir en cada liquidación de intereses) 2,50 % (Mínimo 150,25 €) 2,50 % (Mínimo 150,00 €) 2,50 % (Mínimo 150,00 €) 2,50 % (Mínimo 150,25 €)
<b>17. Consultas en el registro de la propiedad por cuenta de clientes (Nota 12ª)</b>	20,00 € por finca consultada
<b>18. Cancelación notarial de hipoteca (Nota 10ª)</b> Servicio de tramitación de cancelación notarial de hipotecas, a petición expresa del cliente.	150,00 €
<b>19. Operativa de Servicios. Administración (Nota 11ª)</b>	0,60 € por apunte
<b>20. Comisión de disposición en préstamos indexados (Nota 16ª)</b>	0,10 % (Mínimo 30,05 €)
<b>21. Modificación opcional del tipo de interés.</b> En operaciones de crédito y préstamo en las que el/los titulares contrate/n la posibilidad de modificación opcional del tipo de interés (tipo MIBOR, EURIBOR, o medio interbancario, o un tipo fijo negociado).	0,125% del principal o límite vigente por trimestre o fracción, a percibir en cada liquidación de intereses (Mínimo 12,00 €)
<b>22. Gastos de gestión por fraccionamiento de pago en tarjetas de crédito (Nota 20ª)</b>	12,00 € por operación
<b>23. Comisión por apertura de excedidos en el límite de crédito en la tarjeta (Nota 21ª)</b>	1,50 % (Mínimo 3,01 €)
<b>24. Comisión de gestión de aplazamiento de pago (Nota 22ª)</b>	20,00 € por operación
<b>25. Servicio de aplazamiento de liquidaciones de tarjeta de crédito (Notas 18 y 23ª)</b> 25.1 Comisión única 25.2 Por operación	2 % del importe aplazado 15,00 €
<b>26. Compensación por amortización anticipada en tarjetas con pago aplazado</b> 26.1 Sujetos a la Ley 16/2011, de contratos de crédito al consumo, sólo habrá lugar a compensación si el reembolso anticipado tiene lugar en un periodo de aplicación de un tipo de interés fijo (Nota 19ª): 26.1.1 Si el periodo entre el reembolso anticipado y el vencimiento pactado es superior a 1 año. 26.1.2 Si ese periodo no supera 1 año. 26.2 Resto de préstamos y créditos (Notas 18ª y 19ª) 26.2.1 Amortización parcial 26.2.2 Amortización total	1,00 % del saldo amortizado 0,50 % del saldo amortizado  4 % del saldo amortizado 4 % del saldo amortizado

**Nota 1ª. Garantía Hipotecaria**

Son créditos o préstamos con garantía hipotecaria, cuyas disposiciones se amortizan mediante cuotas constantes comprensivas de capital e intereses, que permiten disposiciones sucesivas de capital e intereses.

**Nota 2ª. Comisión de disponibilidad en cuenta de crédito o préstamo.**

Únicamente procede el cobro de la comisión en aquellos casos en los que la disposición de fondos sea facultativa por parte del cliente.

**Nota 3ª. Comisión sobre modificación de condiciones.**

La cuantía de la comisión le será cargada en cuenta al prestatario en el momento de la concesión de la modificación; si no estuviera formalizado el crédito/ préstamo, los gastos repercutibles se le descontarán en la primera entrega.

**Nota 4ª. Modificación de condiciones.**

Las modificaciones de condiciones en concreto son: Rebajas del tipo de interés pactado, modificación de los índices de referencia o la modalidad de interés (fijo- variable), modificación de los diferenciales inicialmente pactados sobre el tipo de referencia, modificación del plazo de vencimiento, modificación o establecimiento de periodos de carencia de amortización, modificación del sistema de pago (cuotas mensuales- trimestrales), modificación del sistema de amortización y cualesquiera otras que impliquen modificación o alteración del documento contractual.

**Epígrafe 15 CRÉDITOS Y PRESTAMOS, EFECTOS FINANCIEROS, DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE, EXCEDIDOS EN CUENTAS DE CRÉDITO, Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS.****Nota 5ª. Cancelación anticipada, compensación por desistimiento, por reembolso anticipado crédito inmobiliario (total o parcial).**

En caso de cancelación anticipada o de incumplimiento por el cliente de sus obligaciones precontractuales, el Banco percibirá las compensaciones, penalizaciones o indemnizaciones que en su caso estén previstas en los respectivos contratos.

La compensación por reembolso anticipado prevista en la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, resulta de aplicación a los siguientes préstamos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor (16 de junio de 2019):

- Préstamos con garantía hipotecaria sobre inmuebles de uso residencial cuando el prestatario, fiador o garante sea una persona física.

- Préstamos que tengan como finalidad adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles, cuando el prestatario, fiador o garante sea un consumidor.

La compensación prevista en la Ley 41/2007, que modifica la Ley 2/1981, de regulación del mercado hipotecario, resulta de aplicación a los préstamos hipotecarios en que el prestatario sea una persona jurídica que tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

El reembolso anticipado de créditos que cuenten con seguro vinculado a la amortización del crédito o a cuya suscripción se haya condicionado la concesión del crédito o su concesión en las condiciones ofrecidas, dará lugar a la devolución por parte de la Entidad aseguradora al consumidor de la parte de la prima no consumida.

**Nota 6ª. Apertura de crédito por descubiertos en cuenta corriente y cuentas o libretas de ahorro a la vista.**

La autorización para disponer en descubierto es opcional para la Entidad y en el caso de que se autorice, de acuerdo con las condiciones y plazos pactados, devengará el tipo de interés publicado por la Entidad para este tipo de operaciones.

Los descubiertos en Cuenta Corriente, se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos, aplicándose la comisión sobre el saldo máximo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación, con el mínimo correspondiente, a percibir juntamente con las liquidaciones de intereses.

En ningún caso podrá aplicarse a los créditos que se concedan en forma de descubiertos a los que se refiere este artículo un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

**Nota 7ª. Periodicidad aplicación comisión por apertura de crédito por descubiertos en cuenta corriente y cuentas o libretas de ahorro a la vista.**

La periodicidad de cobro de esta tarifa será la misma que la periodicidad con la que se liquidan los intereses de la cuenta, siendo el porcentaje aplicable proporcional al número de periodos de liquidación de la cuenta comprendidos en un trimestre.

**Nota 8ª Comisión por apertura de líneas de riesgo.**

A percibir sobre el límite concedido en las líneas de riesgo para emisión, renovación y financiación de créditos documentarios en el mercado interior, en concepto de estudio del riesgo.

**Nota 9ª. Comisión por operaciones de financiación de créditos documentarios interiores.**

A percibir sobre el importe financiado, en utilización de la línea de riesgo concedida. Esta comisión se repercutirá en la operativa de financiación de créditos documentarios interiores en euros. Se aplicará al inicio de la operación de financiación y por una sola vez. Esta comisión no podrá percibirse de forma simultánea con la comisión por apertura de la línea de riesgo, durante el primer período contractual de aplicación de ésta, o la comisión por renovación, durante los subsiguientes.

**Nota 10ª. Cancelación notarial de hipoteca.**

Esta comisión se percibirá cuando, no tratándose de hipotecas constituidas a favor de la Entidad, ésta prepare a solicitud del cliente, la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura de cancelación o carta de pago.

**Nota 11ª. Comisión de administración en cuentas corrientes de crédito.**

Esta comisión se aplicará a las cuentas corrientes de crédito. A efectos de cobro de esta comisión no se considerarán los apuntes inherentes al servicio de caja de cuenta corriente o libreta de ahorro:

- Liquidación de intereses, tanto deudores como acreedores.

- Adeudo de comisiones.

- Adeudo de cheques.

- Ingresos en efectivo.

- Reintegros en efectivo

**Nota 12ª. Gastos registro de la propiedad**

Serán por cuenta del solicitante los gastos de expedición de notas simples y certificaciones de los Registros de la Propiedad. Serán de aplicación, tanto a los préstamos como a las cuentas corrientes de crédito.

En las consultas al Registro de la Propiedad por cuenta de terceros, además de recuperar los devengos y gastos ocasionados, se percibirá una comisión de 20,00 euros por finca verificada en cada Registro consultado (Epígrafe 13. 2).

**Epígrafe 15 CRÉDITOS Y PRESTAMOS, EFECTOS FINANCIEROS, DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE, EXCEDIDOS EN CUENTAS DE CRÉDITO, Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS.****Nota 13ª. Gastos de Intervención.**

Para los préstamos sujetos a la Ley 5/2019 (suscritos a partir del 16/06/2019) el coste de los aranceles notariales de la escritura del préstamo o crédito hipotecario corresponderá a la Entidad y el coste de las copias los asumirá la parte que las solicite. Asimismo, los costes relativos a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de préstamo corresponderán a la Entidad. Sin embargo, correrán por cuenta del cliente cualquier otro concepto de carácter externo debidamente justificado que pueda existir, incluidos los gastos de correo. (Por ejemplo: honorarios de tasación de inmuebles, gastos de verificaciones registrales para obtener el reconocimiento de la deuda).

**Nota 14ª. Aplicación comisión de subrogación de hipoteca por cambio de deudor.**

Se aplicará esta comisión en los supuestos de subrogación de un nuevo deudor en préstamos o créditos hipotecarios.

**Nota 15ª. Aplicación comisión de subrogación de hipoteca por cambio de acreedor.**

Corresponderá la aplicación de comisión por amortización anticipada subrogatoria en el caso de subrogaciones en préstamos hipotecarios acogidos a la Ley 2/1994, con las limitaciones existentes respecto de los préstamos sujetos al Real Decreto-Ley 2/2003 y a la Ley 36/2003 (suscritos a partir del 27/04/2003), a la Ley 41/2007 (suscritos a partir del 9/12/2007) y a la Ley 5/2019 (suscritos a partir del 16/06/2019).

**Nota 16ª Comisión de disposición en préstamos indexados.**

En los préstamos o créditos indexados con MIBOR, preferenciales, etc. (cualquier otra referencia) se podrá aplicar esta comisión adicional por cada disposición parcial. Esta comisión de disposición será aplicable en aquellas operaciones en que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente.

Las citadas disposiciones parciales gozan de características individuales en cuanto a importe, duración y tipo de interés, es el cliente quien elige el importe y la fecha de vencimiento de la disposición la cual se liquidará en base al valor de la referencia correspondiente al plazo elegido por éste.

**Nota 17ª. Comisiones adicionales en préstamos o créditos sindicados**

Se percibirá anualmente una comisión de agencia por vencido del 0,5 % sobre el nominal del crédito o préstamo con un mínimo de 6.010,12 euros.

En el momento de la formalización del crédito o préstamo se percibirá una comisión de aseguramiento del 5 % del nominal del mismo.

**Nota 18ª. Pago aplazado tarjetas de crédito.**

Pago aplazado: es un servicio que se ofrece a los titulares de las tarjetas de crédito consistente en la posibilidad de aplazar el pago de un determinado gasto realizado con la tarjeta, satisfaciendo su importe en cuotas mensuales a un plazo y un tipo de interés que se recoge en el contrato que se formalice con el cliente.

**Nota 19ª. Compensación por amortización anticipada en tarjetas con pago aplazado**

Esta compensación que producirá cuando el reembolso anticipado se produzca dentro de un periodo en el cual el tipo deudor sea fijo se cobrará en el supuesto de que el cliente decida cancelar anticipadamente, pagando el importe de las cuotas pendientes antes de su vencimiento. La compensación comisión se devengará únicamente sobre el importe de las cuotas pendientes de pago, con exclusión de los intereses pendientes. En caso de amortización parcial la comisión se devengará únicamente sobre el importe de las cuotas pendientes de pago, con exclusión de los intereses pendientes. En caso de amortización parcial, la comisión se devengará únicamente sobre el importe de las cuotas cuyo pago se anticipa (y no sobre el total de cuotas pendientes).

Según el artículo 30 de la Ley 16/2011, de 24 de Junio, de Contratos de Crédito al Consumo, ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el periodo de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

**Nota 20ª. Gastos de gestión por fraccionamiento de pago**

Por cada operación de compra en comercio, con independencia del importe de la operación, y se deriva de los gastos de gestión a realizar por el fraccionamiento del pago en distintos plazos mensuales sin intereses. (Epígrafe 8)

**Nota 21ª. Comisión apertura sobre el excedido en límite de crédito en tarjeta.**

Esta comisión se aplicará sobre el mayor excedido contable que haya tenido la cuenta de la tarjeta. (Epígrafe 8)

**Nota 22ª. Comisión de gestión de aplazamiento de pago.**

Esta comisión se aplica a los clientes con tarjeta con pago total a fin de mes que acepten ofertas puntuales que la Entidad les hace para acogerse a la posibilidad de aplazar a varios meses el pago del saldo pendiente en su tarjeta de operaciones concretas

**Nota 23ª. Servicio de aplazamiento de liquidaciones de tarjeta de crédito.**

**Epígrafe 15 CRÉDITOS Y PRESTAMOS, EFECTOS FINANCIEROS, DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE, EXCEDIDOS EN CUENTAS DE CRÉDITO, Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS.**

Permite al cliente aplazar el pago de un recibo de liquidación de tarjeta de crédito hasta la fecha correspondiente a la de la próxima liquidación, con un máximo de dos aplazamientos en doce meses. Este aplazamiento del pago se debe solicitar antes de que se envíe el recibo de cobro. (Epígrafe 8)

**Nota 24ª. Compensación por reembolso anticipado préstamos y créditos consumo.**

La cancelación anticipada total o parcial, es una facilidad que se ofrece a los titulares de operaciones de préstamos o créditos, consistente en la posibilidad de cancelar la totalidad o parte de la deuda contraída con la Entidad, a petición del cliente y aceptada por la Entidad.

Solamente podrá percibirse la citada compensación cuando el reembolso anticipado se produzca dentro de un periodo en el cual el tipo deudor sea fijo.

Ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

**Nota 25ª. Gastos de estudio para préstamos personales e hipotecarios.**

Correspondiente a actividades privadas.

**Nota 26ª. Gastos de estudio para líneas de riesgo comercial y de circulante.**

Se recogen determinados productos de activo que puede realizar un cliente con nuestra entidad (descuentos o anticipos, financiación de exportaciones, financiación de importaciones, apertura de créditos documentarios, prestaciones de avales o garantías...).

La comisión se percibirá con motivo de la solicitud de la operación en concepto de estudio del riesgo, si ésta es aprobada. Asimismo, al tratarse de un contrato de duración indefinida, esta comisión se percibirá anualmente como retribución por la actualización del estudio de la situación económica del cliente.